

RECHAZA DESCARGO DEL PROVEEDOR Y SE APLICA MULTA QUE SE INDICA

RESOLUCION EXENTA VAF. N° 0.151/2023

Arica, 20 de marzo de 2023

Con esta fecha la Vicerrectoría de Administración y Finanzas, ha expedido la siguiente Resolución Exenta.

VISTOS:

Lo dispuesto en el D.F.L. N° 150, de 11 de diciembre de 1981, del ExMinisterio de Educación; Resolución N° 7 y 8, todas de 2019 de la Contraloría General de la República, según sea pertinente en la especie; Resolución Exenta Contral N°0.01/2002 de fecha 14 de enero de 2002; Resolución Exenta Contral N° 0.01/2018 de fecha 23 de abril de 2018; oficio AB. VAF N°81/2023; Traslado DAF 035/2023; Decreto Exento N° 00.797/2010 de fecha 26 de julio de 2010; Decreto Exento N°00.624/2022, de 09 de septiembre de 2022 que modifica Decreto Exento N°00.877/2018; Decreto Exento N°00.194/2020, que Complementa, Modifica, Rectifica y fija texto refundido del Decreto Exento N°00.1140/2016; y las facultades que me confiere el Decreto Exento RA N°560/2022 de 04 de Octubre de 2022 y el Decreto Exento N°00.481/2022, de 02 de agosto de 2022 y antecedentes adjuntos.

CONSIDERANDO:

1. Que, la Universidad realizó un trato directo denominado: "COMPRA DE PRODUCTOS QUE INTEGRARAN EL KIT PIPE", adjudicado al proveedor "LYP GROUP SPA.", en virtud de Resolución Exenta DGS N°0.65/2022 de fecha 30 de noviembre de 2022.
2. Que, la Dirección de Administración y Finanzas mediante Traslado DAF N°018/2023, informa que la fecha de entrega según adjudicación correspondía al 21 de diciembre del 2022, sin embargo, la fecha de recepción de la primera entrega se efectuó el 26 de diciembre del 2022, según factura electrónica N° 323 y la segunda entrega fecha de recepción 19 de enero de 2023 según orden de servicio 509797536.
3. Que, se tiene presente, lo establecido en la cláusula "PLAZO DE EJECUCIÓN Y MULTAS" del trato directo en mención.
4. Que, por ende, se sancionó al proveedor con una multa por la suma de \$369.077- (trescientos sesenta y nueve mil setenta y siete pesos), conforme a Resolución Exenta VAF N°0.62/2023.-
5. Que, mediante carta de Dirección de Administración y Finanzas N° 155/2023 de fecha 01 de marzo de 2023, se notificó al proveedor la infracción cometida, y el plazo de cinco días hábiles para efectuar sus descargos, oficio remitido a través de Correos de Chile, el cual fue entregado el 07 de marzo del 2023, según OT: 1179963520289. Además de ser comunicado por medio de correo electrónico con fecha 07 de marzo de 2023, por parte de la Universidad.

6. Que, se reciben los descargos del proveedor, según Traslado DAF N°035/2023 de fecha 08 de marzo de 2023.

7. Que, se tiene presente el análisis realizado por el abogado de Vicerrectoría de Administración y Finanzas en su oficio AB. VAF. N°103 de fecha 14 de marzo de 2023, respecto a los descargos presentados por el proveedor, el cual versa:

i.-Que, en primer lugar, el proveedor indica que los productos son de importación, lo cual afecto su tiempo de respuesta ya que, al momento de ser enviada la orden de compra, todos sus proveedores se encontraban con quiebre de stock.

ii.-Que, el proveedor, añade que siempre estuvo en su voluntad cumplir con las fechas de entrega, razón por la cual dicen haber enviado los productos apenas los tuvieron en su poder.

iii.-Que, en función de lo anterior, solicitan la no aplicación de multa o la rebaja de esta.

4.-Que, analizando los descargos del proveedor, y considerando que las condiciones comerciales contemplan multas por atraso, en el punto "PLAZO DE EJECUCIÓN Y MULTAS", subtítulo, "MULTAS", la posibilidad de acoger la presentación del proveedor queda limitada a la existencia de hechos que puedan calificarse como fuerza mayor, al tenor del art. 45 del Código Civil.

En ese sentido, no se aprecia que la situación descrita por aquel reúna las condiciones necesarias para su calificación como fuerza mayor, ya que las alegaciones del proveedor deben encontrarse respaldadas mediante antecedentes objetivos que permitan analizar y eventualmente ratificar que lo declarado por el proveedor se ajusta a los requisitos de la fuerza mayor para efectos de su procedencia, en términos de irresistibilidad, inimputabilidad e imprevisibilidad.

Luego, en esta oportunidad, el proveedor no acompaña ningún antecedente de respaldo a su defensa, refiriendo a la realidad país y mundial en términos amplios, por lo que, no resulta posible acoger total o parcialmente los descargos presentados en relación a la multa aplicada en Resolución Exenta VAF N° 0.62/2023.

Que, conforme con lo anterior, se estima pertinente rechazar los descargos del proveedor en esta instancia, sin perjuicio de hacer presente que, conforme la cláusula "PLAZO DE EJECUCIÓN Y MULTAS", subtítulo, "MULTAS" de las condiciones comerciales, respecto de lo resuelto en esta oportunidad, el proveedor podrá presentar recurso de reposición con jerárquico de conformidad a lo dispuesto en el art. 59 y siguientes de la ley N° 19.880, en el plazo de 05 días hábiles contados desde la notificación de la resolución de la universidad sobre la materia.

8. Que, en relación a lo anterior procedo a resolver lo siguiente.

RESUELVO

1) **Rechazase** descargo presentado el proveedor LYP GROUP SPA. RUT 76.729.781-5, en atención a lo expuesto en los considerandos del presente acto administrativo, antecedentes adjuntos, y se ratifica la aplicación de multa al proveedor respecto a orden de compra 5358-408-SE22.

2) Notifíquese el presente acto administrativo al proveedor "LYP GROUP SPA", conforme a lo dispuesto en la Ley N° 19.880 de 2003, de bases de procedimientos administrativos.

3) Publíquese, en el sistema de información de la Universidad, conforme lo establece el art. 7 de la Ley N°20.285 de 2008, sobre Acceso a la información pública.


Anótese, y remítase a la Contraloría de la Universidad, para su control y registro.
Comuníquese una vez tramitado totalmente el presente acto administrativo.



GIULIANI COLUCCIO PIÑONES
SECRETARIO DE LA UNIVERSIDAD (S)



ALVARO PALMA QUIRCA
VICERRECTOR
DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS



CONTRALOR

3 0 MAR 2023